

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS Y OTRO

A

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA



En la ciudad de La Serena, a 05 de enero del año 2024, entre don **WALTER OMAR ROJAS MENA**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, cirujano dentista, cédula nacional de identidad _____ y doña **JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, secretaria, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados en calle _____, ambos en adelante también como “el Arrendador”, por una parte, y por otra; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N°70.892.100-9, representada por su Secretario General don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego N°550**, La Serena, en adelante también como “el Arrendatario”, y ambos indistintamente como “Las Partes”, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS** y don **WALTER OMAR ROJAS MENA**, ambos ya individualizados, son dueños en conjunto del inmueble ubicado en calle **Infante N°621**, sector centro, comuna de La Serena, cuya inscripción de dominio rola a fojas _____ en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año 2021.

SEGUNDO: Por medio de este acto, doña **JESSICA JOSELINNE ABURTO ROJAS** y don **WALTER OMAR ROJAS MENA**, dan en arriendo el inmueble individualizado en la cláusula primera a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, quien acepta para sí a través de su representante legal.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de enero del año 2024 y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato de arrendamiento podrá ser renovado en forma tácita por períodos fijos de dos años, si ninguna de las Partes manifiesta la voluntad





de ponerle término al contrato dando un aviso con 60 días de anticipación a la fecha de término respectiva, mediante carta certificada.

CUARTO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato que la propiedad arrendada será destinada exclusiva y únicamente a oficinas, las que serán ocupadas por la Corporación Municipal Gabriel González Videla para implementar un Centro de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para la población general con consumo de alcohol y drogas, financiado a través del convenio suscrito entre MINSAL, FONASA, CONACE.

QUINTO: La renta mensual será la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), renta se pagará de la siguiente manera:

- La suma de \$6.000.000.- el 31 de enero de 2024.
- La suma de \$6.000.000.- el 31 de julio de 2024.
- La suma de \$6.000.000.- el 31 de enero de 2025.
- La suma de \$6.000.000.- el 31 de julio de 2025.

Las sumas de dinero referidas se pagarán en la siguiente cuenta bancaria:

1. Nombre: Jessica Joselinne Aburto Rojas
2. RUN:
3. Cuenta: Cuenta corriente , Banco Santander, correo electrónico

Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos de luz, gas, agua potable y demás que puedan corresponderle. Si el Arrendatario no cumpliera con la obligación de pagar la renta según la modalidad establecida en la cláusula quinta, el Arrendador podrá poner término al presente contrato de arrendamiento dando aviso al arrendatario mediante carta certificada con un mes de anticipación.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que le pertenecen, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, en sus servicios e instalaciones, los consumos pendientes de luz, agua, gas y teléfono; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, las Partes fijan una garantía de \$700.000.-



(setecientos mil pesos), suma de dinero que se encuentra en poder del arrendador al momento de la celebración de este contrato.

SÉPTIMO: Queda, expresamente, prohibido, el Arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula tercera; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Se prohíbe expresamente al Arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

OCTAVO: El Arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. Asimismo, el Arrendatario deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

NOVENO: El Arrendador, por sí o por medio de quien él elija privativamente, tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, avisando previamente al Arrendatario en el horario que las partes establezcan, sin que ello implique algún tipo de menoscabo en el uso y goce del inmueble.

DÉCIMO: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el Arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que aquél ocupó el inmueble, de todos los consumos.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°118 de fecha 10 de octubre del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del 2023 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 1883-2023.

JESSICA JOSELINE ABURTO ROJAS
C.I. N°
ARRENDADORA

WALTER OMAR ROJAS MENA
C.I. N°
ARRENDADOR



JORGE DÍAZ TORREJÓN
C.I. N°
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA
ARRENDATARIO



**AUTORIZACION
AL DORSO**